



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN**  
**DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

UJ. N° 2.692/2025  
 REF. N° E142419/2025  
 FPN

**RESTITUCIÓN DE MONTO EQUIVALENTE AL  
 SUBSIDIO DE INCAPACIDAD LABORAL REEMBOL-  
 SADO AL EMPLEADOR POR CONCEPTO DE  
 LICENCIA MÉDICA AUTORIZADA, SÓLO PUEDE  
 EFECTUARSE UNA VEZ RATIFICADO EL POSTERIOR  
 RECHAZO POR LA COMPIN RESPECTIVA.**

COYHAIQUE, 26 de diciembre de 2025

**Antecedentes**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Municipalidad de Río Ibáñez, para solicitar un pronunciamiento jurídico acerca de la pertinencia de acceder al requerimiento realizado por la Institución de Salud Previsional que indica, ISAPRE, en orden a restituir los montos equivalentes al subsidio por incapacidad laboral que reembolsó a ese municipio por concepto de licencia médica de exfuncionaria que se menciona.

Requerido informe a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalides de esta región, COMPIN Aysén, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de esta unidad territorial manifestó que la anotada ISAPRE interpuso un recurso de reposición en contra de la licencia médica folio N° 4-16496182, por un eventual incumplimiento de reposo médico, recurso que se encuentra pendiente de ser resuelto por la anotada comisión. Añade que, debido a lo expuesto, la anotada licencia se mantiene autorizada.

Por su parte, requerido informe a la Dirección Regional de la Superintendencia de Seguridad Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la aludida Superintendencia, SUESO, expresó que la carta de cobranza remitida por la anotada ISAPRE al recurrente no puede producir efecto alguno hasta que la COMPIN Aysén ratifique el rechazo o reducción de la licencia médica o bien, haya transcurrido el plazo de reclamo sin que se hubiere interpuesto, en los términos descritos en su respuesta.

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁNEZ**  
**PRESENTE**

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: CRISTEL JOCELIN BUSTOS RIVERA  
 Cargo: CONTRALOR REGIONAL (S), POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Fecha: 26/12/2025  
 Código Validación: 1766775402811-9b21f28f-81ef-47b8-b485-114c727fb95a  
 Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD JURÍDICA

**Fundamento jurídico**

El inciso primero del artículo 110 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que el funcionario tendrá derecho a ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente servicio de salud o institución de salud previsional. Durante su vigencia el funcionario seguirá gozando del total de sus remuneraciones.

El mismo derecho es reconocido por el artículo 38 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Luego, el artículo único de la ley N° 19.117, establece que los servicios de salud, las Instituciones de Salud Previsional y Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán pagar a los municipios o corporación empleadora respecto de sus funcionarios regidos por la ley N° 18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el inciso tercero del artículo 36 de la ley N° 19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador conforme con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, el inciso primero del artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, establece que la devolución del reintegro de las remuneraciones o subsidios indebidamente percibidos por el beneficiario de una licencia médica autorizada, rechazada o invalidada, es obligatorio.

En otro aspecto, el artículo 2º de la ley N° 16.395, establece las funciones de la Superintendencia de Seguridad Social, entre las que se encuentran el fijar, en el orden administrativo, la interpretación de las normas legales y reglamentarias de seguridad social de su competencia; dictar las circulares, instrucciones y resoluciones a las entidades sometidas a su supervigilancia, en tanto sean necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere esa ley; y velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen.

**Análisis**

En lo particular y según los antecedentes analizados, se advierte que la ISAPRE interpuso ante la COMPIN Aysén un recurso de reposición en contra de la licencia médica folio N° 4-16496182, previamente autorizada por dicha COMPIN Aysén, denunciando un eventual incumplimiento del reposo médico por parte de la beneficiaria.

A su turno, consta que la resolución del anotado recurso de reposición se encuentra pendiente.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD JURÍDICA**

En este contexto y considerando la normativa citada, cabe indicar que, si bien los funcionarios que hacen uso de licencia médica mantienen íntegras sus remuneraciones y no reciben el subsidio por incapacidad laboral, los servicios públicos y municipios empleadores no están obligados a soportar todo el costo que significa la mantención de las remuneraciones por el lapso en que se extienda la licencia médica, por cuanto se les permite recuperar en parte los desembolsos incurridos por este concepto (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 5.385, de 2020, y E21856, de 2025, de este Ente Fiscalizador).

A continuación, debe hacerse presente que la SUSESO es la autoridad técnica de control de las instituciones de previsión de forma que, hallándose las licencias médicas insertas en el campo de la seguridad social, las entidades de salud quedan sujetas a las instrucciones, decisiones y resoluciones que aquélla adopte sobre el particular, en uso de las atribuciones previstas en su ley orgánica, estando vedado a esta Institución Contralora ejercer actuación alguna en esa materia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 76.429, de 2012, y E93380, de 2021, de este origen).

Sentado lo expuesto, SUSESO ha comunicado que las licencias médicas autorizadas que han sido re-dictaminadas con su rechazo, sólo deben ser cobradas a las instituciones empleadoras una vez que COMPIN ratifique su rechazo o reducción, lo que no ha ocurrido en la especie.

De este modo, se advierte que la autoridad técnica ha precisado el procedimiento que debe adoptarse frente a casos como el analizado en esta oportunidad y, en este sentido, sólo una vez que se emita el pronunciamiento definitivo de la COMPIN Aysén -y de rechazarse la licencia médica en comento-, procederá que la ISAPRE efectúe las gestiones necesarias para cobrar el subsidio pagado al municipio.

**Conclusión**

En virtud de lo expuesto, cabe sostener que no procede que la Municipalidad de Río Ibáñez restituya los montos equivalentes al subsidio de incapacidad laboral que le hubieran sido reembolsados por Colmena Golden Cross, mientras permanezca pendiente la decisión de la Comisión de Medicina Preventiva de esta unidad territorial sobre el eventual rechazo de la licencia médica de la especie.

Saluda atentamente,

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Sr. Director de Control de la Municipalidad de Río Ibáñez.
- A la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Al Sr. Presidente de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalides de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD JURÍDICA**

- Al Sr. Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia de Seguridad Social de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.